

SANTA ROSA,

VISTO:

El Expediente N° (...) caratulado: “**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252 – (...)**”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde el Área de Control Patrimonial - Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: “...*al día de la fecha -04/09/2023- y previa comunicación al Sr. Gobernador -Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiéndose vencido los plazos fijados por la presente Ley...*”, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra (...);

Que mediante Resolución N° 633/23, y providencia ordenatoria de fecha 13/09/23, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 3/4 y 8 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslindar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y por el otro, abocarse el suscrito personalmente a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario personal de la Dirección Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 6/7, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Ministro de Salud de nuestra Provincia, de fecha 30/09/22, donde se le solicita “...*por su intermedio... cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de ese Ministerio...*”, entre ellos la obligada(...).

.-A fs. 5, constancia fehaciente de haber sido notificada la mencionada obligada de la intimación cursada “...*no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada de Bienes Ley 1252 y figurando en nuestros registros como obligado se lo/a intima para que, en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley, según detalle -DDJJ INICIO 2022- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...*”, figurando una firma ilegible, con la aclaración (...), y con fecha de notificación 18/10/2022 a hora 06:15.

.-A fs.27/30, comunicación remitida al Sr. Gobernador de la Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...*a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día 12/12/2022 no han cumplido con su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados*”

fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no hayan presentado su declaración jurada de bienes al 29/12/2022, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...", figurando en el listado la obligada de mención.

.-A fs. 9, nota remitida a la Dirección Gral. de Personal del Centro Cívico, solicitando entre otros la situación de revista, antecedentes, con su domicilio y demás datos personales (...).

.-A fs. 11/13, informe de Personal, sobre la obligada (...), donde se procede a señalar: que la Sra. (...), es personal permanente, con fecha de ingreso 04/12/2007, dependiente de la Subsecretaría de Salud – Jurisdicción X Ministerio de Salud, y con ubicación en el Establecimiento Asistencial de Doblas (LP). Se informa asimismo, que *"...no registra en su legajo personal antecedentes disciplinarios ni ostenta cargo gremial..."*.

Que a fs. 16, obra informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando *"...que al día de la fecha -29 de septiembre de 2023-, la Sra. (...) aún NO ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al período INICIO año 2022..."*.

Que a fs. 17, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: *"...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectados en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que fueran oportunamente denunciados sobre supuesto "incumplimiento -Ley 1252 y Modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al período - Inicio año 2022 y Anual año 2022", por parte de la agente (...) Que si bien la obligada fue debidamente intimada a presentar su DDJJ, con fecha 30 de septiembre de 2022 (fs. 5), la misma no fue recepcionada hasta la fecha..."*, con la correspondiente citación en causa administrativa a declaración indagatoria;

Que a fs. 32/33, se recibe declaración indagatoria a la obligada (...)

Que a fs. 34, se corre 1º Vista de las actuaciones a la encartada de autos, notificándose personalmente en el mismo acto, el día 14 de noviembre de 2023, sin que la mencionada imputada, ofreciera la prueba que hace a su derecho y/o presentara escrito defensivo alguno;

Que a fs. 35, y conforme los dichos de la encartada sobre la intención de efectuar la presentación de la DDJJ adeudada, se da nueva intervención al área de Control Patrimonial;

Que a fs. 36, obra el nuevo informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando *"...que la Sra. (...) ha presentado las Declaraciones Juradas -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondientes a los períodos INICIO año 2022 (el 12/01/2024) y ANUAL año 2022 (el día 22/11/2023)..."*. Se adjunta copia de la presentación de las DDJJ adeudadas correspondiente al período – Inicio año 2022 y Anual año 2022, en su 1º Hoja, figurando obligada y sello con la fecha de recepción extendido por el Organismo de Control (fs. 37/38);

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como agente de la Administración Pública Provincial y obligada a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 38 incs. i) s) y t), en correspondencia con el Art. 273, ambos de la Ley 643, aplicable por el Art. 1º de la Ley 1279; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, la inexperiencia de la agente al tratarse de una nueva obligada, la situación de hecho aducida, como el reconocimiento por parte del mismo de la falta y la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 36/38);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamento en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en si misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa, que los hechos no se vuelvan a repetir;

Que en virtud de ello, el accionar de la agente (...), teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial, y las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, es merecedor de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados;

Que de acuerdo a los hechos y atenuantes enunciados, corresponde le sea aplicada una sanción de apercibimiento;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar a la agente (...) la sanción correctiva de APERCIBIMIENTO, prevista en el Art. 275 inc. c) de la Ley 643, aplicable por el Art. 1º de la Ley 1279, al haber incumplido en tiempo y forma con lo establecido en el Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 38 incs. i), s) y t) de la Ley 643.

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial, notifíquese a la interesada, y comuníquese al

Ministerio de Salud a sus efectos.-